



PÁGINA INSTITUCIONAL WWW.TCE.GOB.EC

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 308-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 20 de diciembre de 2022, a las 18h40.

**EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, EN USO DE SUS
FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y
REGLAMENTARIAS, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

AUTO INTERLOCUTORIO

CAUSA Nro. 308-2022-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: a) escrito recibido electrónicamente a la Secretaría General de este Organismo el 16 de diciembre del 2022, a las 19h49, firmado electrónicamente por la magíster Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con su defensa técnica doctora Nora Guzmán Galarraga, doctora Betty Báez Villagómez, magíster Esteban Rueda Guzmán y abogado Luis Montero Pérez; y, b) Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Pleno Jurisdiccional para conocer el auto interlocutorio de la causa No. 308-2022-TCE.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 16 de noviembre de 2022 a las 11h07, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral emitió sentencia, de manera unánime, dentro de la causa signada con el Nro. 308-2022-TCE, la cual resolvió negar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el recurrente, señor Jorge Armando Ochoa Terranova, procurador común y representante de la Alianza UNIR- Unidos por Los Ríos, contra la Resolución Nro. PLE-CNE-37-07-10-2022 de 07 de octubre del 2022 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Fs. 604-606). Dicha sentencia fue notificada el mismo día, mes y año (Fs. 457- vuelta).
2. El 19 de noviembre de 2022 a las 14h19, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito suscrito por el recurrente conjuntamente con su defensa técnica, mediante el cual interpuso el recurso horizontal de aclaración y ampliación a la sentencia emitida por este Alto Organismo (Fs. 596-601).
3. Con auto de 24 de noviembre de 2022, a las 16h43, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió el recurso horizontal interpuesto por el recurrente (Fs. 604-606), el mismo que fue notificado a las partes el mismo día, mes y año.
4. El 03 de diciembre del 2022, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, certificó textualmente lo siguiente:



RAZÓN.- Siento por tal, que la Sentencia dictada el día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, a las once horas con siete minutos, por el Pleno del Tribunal Contenciosos Electoral, integrado por el doctor Fernando Muñoz Benítez, abogada Ivonne Coloma Peralta, magíster Guillermo Ortega, magíster Ángel Torres Maldonado; y, doctor Joaquín Viteri Llanga, jueza y jueces de este Tribunal, dentro de la causa No. 308-2022-TCE; fue notificada en legal y debida forma a las partes procesales; y, al haberse resuelto el recurso de aclaración y ampliación y por no existir otro recurso previsto en la Ley, la misma se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. **Lo certifico.-** Quito, 03 de diciembre de 2022 (F. 611).

5. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-2012-O, de 03 diciembre de 2022, el secretario general de este Tribunal, notificó a las partes procesales: abogado Jorge Armando Ochoa Terranova y, a la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidente del Consejo Nacional Electoral, con la razón de ejecutoria de la sentencia de 16 de noviembre de 2022, dentro de la presente causa, a través de los correos electrónicos señalados para el efecto, conforme consta de la impresión del correo enviado desde la dirección electrónica secretaria.general@tce.gob.ec perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 612 y 613).

6. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-2011-O de 03 de diciembre de 2022, el secretario general de este Organismo, puso en conocimiento de la presidenta del Consejo Nacional Electoral que, *"(...) una vez que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia el 16 de noviembre de 2022, a las 11H07, dentro de la causa No.308-2022-TCE, de cuyo contenido doy fe; y por haberse resuelto el recurso de aclaración y ampliación, y por no existir otro recurso previsto en la Ley, la misma se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, por lo que me permito remitir copia certificada de la misma, así como de su razón de ejecutoria"*. (F. 614)

7. El 16 de diciembre del 2022, a las 19h49, se recibió en el correo electrónico de la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección de correo electrónica: noraguzman@cnc.gob.ec, un correo electrónico con el asunto: "Causa 308-2022-TCE", al cual adjunta: un (01) archivo adjunto en formato PDF, con el título ***"ESCRITO TCE1-signed-signed-signed-signed-signed.pdf"*** de 448 KB de tamaño, mismo que, una vez descargado, corresponde a un (01) escrito, constante en cinco (05) páginas, firmado electrónicamente por la magíster Diana Atamaint Wamputsar, doctora Nora Guzmán Galarraga, doctora Betty Báez Villagómez, magíster Esteban Rueda Guzmán y abogado Luis Montero Pérez, firmas que, luego de su verificación en el sistema *"FirmaEC 2.10.0"*, son válidas; y, en calidad de anexos se adjuntan tres (03) archivos en formato PDF, con el siguiente detalle: **1.** Con el título ***"OFICIOS CERTIFICADOS.pdf"*** de 1 MB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a un (01) documento, constante en seis (06) páginas, documento no susceptible de validación. **2.** Con el título ***"nombramiento.pdf"*** de 2 MB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a un (01) documento, constante en nueve (09) páginas, documento no susceptible de validación. **3.** Con el título ***"NOTIFICACION JUZGADO.pdf"*** de 1 MB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a un (01) documento, constante en seis (06) páginas, documento no susceptible de validación.



Con los antecedentes expuestos se procede a realizar el siguiente análisis.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

8. El último inciso del artículo 221 de la Constitución y el segundo inciso del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República, Código de la Democracia, prescriben que los fallos y resoluciones emitidos por el Tribunal Contencioso Electoral constituyen jurisprudencia electoral, son de última instancia e inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión.

9.- Por su parte, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone que *“La acción de protección de derechos no procede: 7. Cuando el acto u omisión emane del Consejo Nacional Electoral y pueda ser impugnado ante el Tribunal Contencioso Electoral.”*

10. El Consejo Nacional Electoral pone en conocimiento de este Tribunal lo siguiente:

(...) la peticionaria Sra. Felipa Karina Miranda Casanova ha recurrido a la justicia ordinaria, en este caso al Juez de la Unidad Multicompetente Penal de Jipijapa, quien dicta sentencia oral y emite los referidos oficios 2229-UJMPL-M y 2230-UJMPJ-M, dirigidos a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos.

Es importante poner en su conocimiento que no hemos sido notificados con ninguna sentencia emitida al respecto y de la página del SATJE tampoco figura sentencia alguna, sino que, como últimas actuaciones, constan solamente los oficios descritos (...)

Con este antecedentes, y en aplicación al principio de preclusión, en observancia al calendario electoral, en el que el Consejo Nacional Electoral a través del Pleno, dispuso como plazo para la inscripción de candidaturas en el sistema, desde el 22 de agosto hasta el 20 de septiembre de 2022; la decisión adoptada por el Juez de la Unidad Multicompetente Penal de Jipijapa, violenta no solo la sentencia emitida por ustedes en la presente causa sino también, la Resolución No. PLE-CNE-1-19-8-2022 de 19 de agosto de 2022, mediante la cual, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Consejo Nacional convocó a la ciudadanía para el proceso “Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023” (...)

Por las consideraciones expuestas, y al haberse establecido una serie de transgresiones de la normativa vigente, es necesario que el Tribunal Contencioso Electoral se pronuncie, respecto de la ejecución de lo dispuesto por el Juez de la Unidad Multicompetente Penal de Jipijapa, toda vez que inobserva principios electorales, y una sentencia debidamente ejecutoriada, que determina este tema como cosa juzgada.

11. De lo manifestado *ut supra*, este Tribunal precisa que la sentencia emitida por este Organismo dentro de la presente causa se encuentra debidamente ejecutoriada y es de obligatorio cumplimiento, tanto para el recurrente como para el Consejo Nacional Electoral.



Causa No. 308-2022-TCE

12. En consecuencia, este Tribunal no tiene razón jurídica alguna para emitir un pronunciamiento material sobre la documentación trasladada en copias simples por el Consejo Nacional Electoral toda vez que, existe sentencia ejecutoriada sobre la materia.

Por las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas, el Pleno de este Tribunal resuelve:

PRIMERO.- Disponer que el Consejo Nacional Electoral esté a lo ordenado en sentencia ejecutoriada en la causa No. 308-2022-TCE.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

2.1 Al recurrente en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto: jorgechoat@hotmail.com, asesorconfiable@yahoo.com, marcva81@hotmail.com; y, victorhugoajila@yahoo.com.

2.2 Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral No. 003; y, en los correos electrónicos: noraguzman@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; y, secretariageneral@cne.gob.ec.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto, se dispone su archivo.

CUARTO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo.

SEXTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la página institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ PRESIDENTE**; Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA VICEPRESIDENTA**; Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c), **JUEZ**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Msc. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**

Certifico.- Quito, DM., 20 de diciembre de 2022.

Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL

DT

